

**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
TUCUMÁN**

San Miguel de Tucumán, 11 de Julio de 2019

RESOLUCION N° 1614/2019.-

VISTO:

La Ley Nacional 25.506; la Ley Provincial 7.291 y su Decreto Reglamentario 165/1 del 28/01/2016; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su art. 50 se invitó a las jurisdicciones provinciales a dictar los instrumentos legales pertinentes para adherir a la presente ley.

Que dicha adhesión provincial se instrumentó mediante Ley 7.291.

Que la Ley de Firma Digital representa un avance significativo para la inserción de nuestro país en la sociedad de la información, y brinda la oportunidad para el desarrollo de todos los sectores vinculados con las tecnologías de la información y la comunicación.

Que dicho régimen legal otorga un decisivo impulso al uso en el Estado de documentación en soporte electrónico en reemplazo del papel, contribuyendo a mejorar la gestión de gobierno, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que el uso de la firma digital en el ámbito de la Administración Pública Provincial, proporcionará además un medio de protección de la autenticidad, integridad y no repudio de los documentos electrónicos públicos.

Que dicho reconocimiento constituye un elemento esencial para otorgar seguridad a las transacciones electrónicas, de modo de permitir la identificación en forma fehaciente de las personas que realicen transacciones por esa vía.

Que además de nuestra provincia, otras provincias han adherido a la Ley Nacional y han legislado sobre la materia, con positiva repercusión en los ámbitos públicos y privados.

////////////////////////////////////



Que la Ley Provincial 7.291 fue reglamentada mediante Decreto 165/1 del 28/01/2016, indicando en su art. 6º que “(...) *Los organismos de la Administración Pública Provincial deberán adecuar gradualmente sus procedimientos y sistemas de información, a los fines de garantizar la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información electrónica, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para con los ciudadanos, como lo indica la Ley Nº 7.291 mediante la cual la provincia se adhiere al régimen de firma electrónica y firma digital establecido por la Ley Nacional Nº 25.506*”.

Que en igual sentido, el art. 7º del mentado Decreto Reglamentario establece que “(...) *En aquellas aplicaciones en las que la Administración Pública Provincial interactúe con la comunidad, solo se admitirá la recepción de documentos firmados digitalmente utilizando certificados emitidos por certificadores licenciados o certificados extranjeros reconocidos en los términos del artículo 16º de Ley Nacional Nº 25.506*”.

Que se torna menester arbitrar los medios que promuevan el uso masivo de la firma digital, de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que es premisa de esta Dirección General implementar mecanismos tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, avanzando en el uso de herramientas tecnológicas que permitan una mejor utilización de la información de la Administración.

Que esta Dirección demarcará un plan de digitalización de los trámites de presentación y registración de la documentación técnica , por parte de los profesionales actuantes, siempre y cuando se de estricto cumplimiento a las normas técnicas vigentes.

Que, en un primer tramo de dicho plan de digitalización, se estima oportuno avanzar con la utilización de la firma digital en los informes de verificación, previéndose una implementación gradual, hasta la despapelización total del procedimiento, teniendo en cuenta que desde hace un tiempo considerable se viene exigiendo la presentación de archivos digitales para la integración a la base de datos catastral.

Que a tal efecto es necesario dictar el instrumento legal que así lo disponga. Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:





ARTICULO 1º: DISPONER que a partir del 01/08/2019 los profesionales actuantes podrán, opcionalmente, presentar los informes de verificación con firma digital, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas de registración vigente. A tal efecto, los profesionales que deseen utilizar este procedimiento registral deberán tramitar los certificados digitales –previa adquisición de su respectivo *token*- ante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Infomación (ONTI).-

ARTICULO 2º: DISPONER la eliminación total del trámite en papel para la presentación y registración de informes de verificación a partir del 01/09/2019, utilizándose a partir de esa fecha únicamente la firma digital.-

ARTICULO 3º: NOTIFICAR lo resuelto a los Departamentos Agrimensura, Régimen Catastral, Valuación, Sistemas y Secretaría General. Asimismo, poner en conocimiento de los profesionales a través de su notificación a los respectivos Colegios Profesionales.-

ARTICULO 4º: ARCHÍVESE.-